

DESTIERRO DE IGNORANCIAS,
 Desengaños para todo genero de Personas
 Religiosas (y ay mucho para otras;))
 y especialissimamente para
 Monjas.

DE lo que he visto en los Libros por vna parte, y por otra he visto platicar a algunas Monjas, en Conventos de algunas Religiones, no puedo creer de la piedad femenina, sino que muchas cosas de las que obran, las obran de ignorancia crassa, vencible, y q̄ por esto ciertamente es pecado mortal; y así me tengo para mí, q̄ me obligava el Precepto de la caridad a sacarlas del engaño en que están, lo qual pretendo hazer en breves razones; y les digo de parte de Dios, que si les pareciere, que no es verdad lo que les digo, lo consulten con hombres doctos que sean doctos en materias morales.

Quatro votos son los que hazen las Monjas, que son de Obedencia, Pobreza, Castidad, y Clausura perpetua. Que el cumplimiento de cada vno destos Votos, y todos, les obligue a pecado mortal en materia grave, ninguno lo durará, porque seria error.

DESENGAÑO I.

Acerca del Voto de la Obedencia.

SVelen mandar los Prelados algunas cosas a las Monjas en virtud de santa Obedencia, y algunas vezes so pena de descomunion mayor latae sententiae, &c. como son, que las del Coto no faltan al Coto sin licencia. Que no profanen su Habito, ni lleven trages conociaméte asseglarados; esto es, colorete, afeites, el pelo en jaque, y otras cosas semejantes; y vemos algunas (unque sean pocas) que todo esto se lo tragan, y no obedecen en cosa alguna de estas. Avrá alguno que diga, que contravenir a estos preceptos, no es pecado mortal? Ningun docto lo offrá dezir, y aun el ignorante no se atreverá a dezirlo donde lo oygan.

La razon desto es clara, porque siempre, que el Prelado manda alguna cosa, que es materia grave, (y en especial siendo conforme a su Regla, y a sus Constituciones) desobedecerle en esto, certissimamente

es pecado mortal contra el Voto. Quando manda, que vayan al Coro, manda materia grave, y conforme a las Reglas de las Religiones. Lo mismo quando manda, que no vayan profanas en sus trages, pues en todas las Religiones ay Constitucion del modo de vestir, y de la modestia en el traje; y aun los Sagrados Canones tienen leyes puestas de esta modestia a las personas Eclesiasticas: Luego si a esto se añade el precepto del Prelado, contravenir a él, será pecado mortal certísimamente.

Algunas ignorantes responden, que los preceptos de los Prelados no pueden hazer pecado mortal lo que de suyo no es pecado mortal, porque no sería materia grave. Esta respuesta es ignorancia crassa, y es error. Porque el comer carne en Viernes, no era antes pecado, ni mortal, ni venial. El dexar de oír Missa el dia de San Silbestre, tampoco era mortal, ni venial, y despues que el Papa puso ambos preceptos, faltar a qualquiera de ellos, es pecado mortal.

Mas: El Prelado no solo puede prohibir pena de pecado mortal lo que no es pecado, sino que lo que es virtud, puede tal vez prohibirlo, y prohibido será pecado mortal. Vna de las mayores virtudes de vn Sacerdote, es dezir Missa. El que la dixere el Viernes Santo, pecará mortalmente, porque lo tiene prohibido la Iglesia, y lo mismo el que dixere muchas Missas en vn dia. Ven allí prohibida la virtud pena de pecado mortal, certísimo pecado mortal. Luego aquella respuesta es error, porque es certísimo, que el Prelado, a lo que no es pecado, puede con su precepto hazerlo pecado mortal. Vease Arana en su Suma en los preambulos, num. 37.

Lo tercero, porque si el Prelado no puede mandar sino lo que yá de suyo es pecado mortal; de que sirvió hazer voto de Obediencia al Prelado, sino me puede obligar de nuevo a cosa alguna? Error, pues, es dezir, que no puede mandar pena de pecado mortal, lo que yá antes sea materia grave, ni hazerla mortal con el precepto.

Responden lo 2. otras, que nada de esto es materia grave, ni el dexar de ir al Coro, ni el llevar trages profanos. Esta respuesta es tan grande ignorancia como la otra; porque si el oír Missa es materia grave, de fuerte, que faltar a ella en fiesta será pecado mortal, también el ir al Coro, y asistir a las Horas Canonicas, es materia grave. El rezar los Clerigos, y Frayles el Oficio Divino cada dia (y esto aunque no tengan Beneficio) es materia grave, y que ha podido mandarfeles el Papa pena de pecado mortal; porque el rezar es culto grande, y de

mucha importancia, en especial en personas Eclesiasticas, que se dá a Dios. El dezir estas horas en el Coro, es culto mayor, y así materia mas grave, porque es culto de Comunidad; y así si el Rezo de los Frayles es materia grave, y suficiente para que el Papa lo mande pena de pecado mortal, también lo será el ir al Coro en las Monjas, para que se les mande pena de pecado mortal.

Lo 2. porque según enseñan los Theologos, aquella es materia grave, y capaz de ser mandada, pena de mortal, que aunque de suyo no sea pecado, es muy necesaria para algun fin muy importante del Legislador. Por esto puso Dios el Precepto a Adán en una sola manzana, que de suyo era cosa de tan poca monta, porque tuvo Dios por fin exercitar la Obediencia de Adán, y para este fin, bastava una manzana. El no dezir Misa en Viernes Santo, es materia grave, porque conduce mucho para el fin que tiene la Iglesia de ocuparse toda en la muerte de Christo en la Cruz. El oír Misa las Fiestas, y rezar los Eclesiasticos el Oficio Divino, conduce mucho para el culto, que la Iglesia pretende dar a Dios, y por esso es cosa certissima, que es materia grave, y suficiente para precepto de pecado mortal.

Veamos pues agora, si el ir las Monjas al Coro, y no faltar sin licencia, si es bien claro, que es materia grave. Lo 1. en el Coro lleno se dá un gran culto a Dios. Las Monjas, q̄ están en error, que no se les pueden mandar, faltan de ordinario a este culto. A mas de esso, dexan el Coro tan flaco, y tan arruinado, que de ordinario no avrá en el Coro de las quatro partes de Coristas, la una. Lo 2. faltan a su Regla, porque en las mas Religiones (y en la nuestra en especial) manda la Regla, que todas las personas del Coro digan en el Coro las Horas Canonicas. Lo 3. porque de no ir al Coro, ni rezar, hazen inutil todo su Voto de Castidad, que yo no sé para que lo hizieron. Pues enseña Santo Thomàs, q̄ el Voto de Castidad solo es útil en quanto puede la persona vacar a Dios libre de cuidados del matrimonio. Sino reza, aunque trabaje en otras cosas de manos por su voluntad, esos trabajos saben a los cuidados seculares de la casada (mucho peor si se estuviere en reñas, ò ociosidades.) Miren pues si es error dezir, que no es materia grave, y que esse precepto no obliga a pecado mortal.

Y porque las vemos con Monjas, que suelen buscar anchuras en las opiniones, y no les falta quien les ayude a esso (ellos se lo verán en el Tribunal de Dios) es menester que adviertan, que aqui no disputamos, si tienen obligacion de rezar el Oficio Divino, ò no la tienen,

porque en esto yá sabemos, que ay opinion, y que alguno les ha discurrido el ensanche, de que los Frayles devemos rezar, porque comemos de las limosnas de los fieles, pero ellas comen de sus adotes. Quien les discurrió este ensanche, deviera advertir, que la obligacion de rezar en las Monjas nace del estado de Coristas, no de recibir el sustento de otros. El ordenado de Epistola, que se ordenò con su Patrimonio, y hacienda, no debria rezar, si la obligacion del Rezo naciesse de las limosnas, y no del estado, pues en el tal faltaria del todo el fin de la ley. Si no tienen obligacion de rezar, ni de ir al Coro, ni han de dar a Dios mas culto, que la seglar encerrada. Yo no sè para que se hizieron Monjas. Los que les aconsejan, que no tienen obligacion de rezar ni privadamente, ellos responderán. Pero no me meto en condenar esta opinion.

Solo digo, que esta opinion habla tan solamente quando el Prelado no pone precepto de rezar, ni ir al Coro. Pero despues de puesto el precepto del Prelado, dezir, que no estàn obligadas pena de pecado mortal, a aquello de que es el Precepto (ora sea de que vayan al Coro, ora sea de que rezen fuera del Coro) no seria opinion, sino error, pues lo que manda, es como avemos dicho, materia grave, por el fin del culto Divino, materia tan conforme a la Regla, y Constituciones. Véase tomo 2. el Append. 2. à n. 642.

DESENGAÑO II.

Acerca del Voto de la Pobreza.

LO mismo se ha de dezir del otro precepto contra los trages, y se deve añadir, q̄ estos trages de suyo antes del precepto, en las Mōjas, no se pueden escusar de pecado venial (aunq̄ nadie se escandalizate de verlos, ni tenga las otras circunstancias, que luego se dirà.) Así lo dixo Navarro con S. Thomàs, en su Manual citado por Arana, fol. 471. nu. 499. Estos mismos trages en ellas traídos a fin de parecer bien, y enamorar a los hombres con quien hablan, certissimamente son pecado mortal, por esse mal fin dixo Santo Thomàs. Y esto es certissimo, aunque nunca el Prelado ponga nuevo precepto. Si despues de esso se añade el precepto, vean quanto crecerà esse pecado mortal. Y q̄ sea materia suficiente, y muy suficiente para el precepto, se ve claro. Lo 1. porq̄ Dios ya lo tiene juzgado así, en muchas Monjas, que viò S. Maria Magdalena de Pazis en el infierno, condenadas por la profanidad del Habito. Si profanar el Habito es tã grave pecado: Que pecado será

será añadir a esta profanidad en Esposas de Iesu Christo, el afeytarle, el escotarle, y el llevar el pelo afeglarado? Y mas viendo a la vista. A quien pretenden enamorar con esto? No a Christo, que las quiere macilentas, y pobres: Luego a los hombres, Con estas circunstancias ya se vé, si esta materia es grave, y gravissima.

Añádense aora otras, como son la del escandalo de quantos las vén en esse trage. Añádase el grandissimo descredito, que resulta a los Conventos, y la comun mormuracion de todo el Pueblo contra tales trages, y tales Monjas, porque como estas tales suelen ser las que están a la vista en las rexas, y el Pueblo no vé las retiradas, que se están en oracion, haze juicio, que el tal Convento está muy relaxado. Avrá, pues, quien diga, que quebrantar estos preceptos, no es pecado mortal? Seria gravissimo error, y errassima ignorancia, y en especial viendo, que la observancia de ellos es medio necesario para vna cosa tan grave, como es recobrar el Convento su reputacion perdida por ellas que es cosa de tan grande importancia.

Esto que avemos dicho es por parte del precepto. Hablemos aora quando no ay precepto del Prelado, y en terminos solo de Voto de Pobreza. Es cierto, que en las Monjas qualquiera destas profanidades es pecado mortal por si mismas, y tambien por parte del Voto de la Pobreza. Por si mismas, pues siempre, ò casi siempre las encaminan, ò por parecer bien al devoto; ò fino lo tienen, para tenerlo. Tambien por el escandalo, nota, y mormuracion, que dán en el lugar, y por la honra que le quitan a su Convento, pues la honra destos consiste en tener credito de observantes, y la deshonra en estar en opinion de relaxados, y son ellas causa de este gravissimo daño.

Por parte del Voto de la Pobreza, tambien son pecado mortal, aunque nunca aya otro precepto. La razon es, por q̄ el quebrantar el Voto de la Pobreza, no consiste en tener mucho, ò no tener, porque en esto vemos diferentes estilos, y grandes enfanches en esta materia; y algunas Religiones permiten a sus Subditos, y Subditas, que tengan mucho. Consiste, pues, en que lo que tienen, poseen, y gastan, lo tengan, y gasten con permiso, y licencia expresa, ò por lo menos tacita de su Prelado en quanto Prelado. No se hallará Comunidad tan relaxada, q̄ el Prelado, como Prelado tenga intêto, ni expreso, ni tacito (ni puede) de permitir semejantes profanidades, ni estos desahogos de trages; antes vemos, que siempre los repugnan, y los contradicen, y lo reprehenden en las visitas, y fuera de ellas. Luego todo esto aun quando el

Prelado no pone especial precepto, el gastar en esto; y el traerlo; y usarlo es contra la voluntad justa del Prelado, y por consiguiente es ciertamente pecado mortal contra el Voto de la Pobreza.

Ni obsta, que muchas vezes los Prelados ven esto, y lo toleran, y lo permiten: Luego por lo menos entonces se haze con la voluntad del Prelado. Respondo, que aun entonces se haze contra la voluntad del Prelado; porque el permitirlo, y no castigarlo, nace, no de voluntad, sino de que no puede mas, ni tiene fuerzas para mas, sino que ve que todas las relaxadas se vniran, como las espinas malditas de Dios se suelen vnir, para defender dentro de si las culebras. y sabandijas, y para herir, y ensangrentar al pobre Corderillo, si passa por cerca de ellas; y desto suele resultar grande inquietud en la Comunidad, porque algunas ancianas, que llaman tias, se hazen tambien de la vanda de las espinas, para defender las sabandijas, y se vnen contra Prelados, y Preladas; y por evitar el Prelado tal vez estas grandes inquietudes, y tumultos, en lo exterior calla, y se muerde los labios. Pero esto no estener voluntad tacita, ni es permitido, y assi siempre es contra su voluntad todo aquello, y es certissimamente pecado mortal contra el Voto de la Pobreza.

Dixe, el Prelado como Prelado, porque no pretendo poner escrupulo de conciencia en lo que no sea muy cierto. Sucederà tal vez en vna necesidad del Convento, que el Prelado pedirà al Subdito, que preste al Convento cien escudos; y el Subdito se escusa con que no los tiene, teniendolos; y esto es contra la voluntad del Prelado que los pide, y insta con todo conato. Con todo, el Subdito no peca, porque el Prelado no los pide entonces como Prelado, sino como amigo. Si lo mandara en virtud de Santa Obediencia ò con otras palabras equivalentes, los pidiera en virtud del Voto de Obediencia, y esso fuera mandarlo como Prelado. Ve se Arana, fol. 461. num 475.

De lo dicho se sigue, que si las que gobiernan, ò tienen manexo de la Comunidad, se aprovechan, y se quedan con alguna parte de los bienes de ella, añadiendo ceros a las cuentas, pecan mortalmente, no solo porque es hurto contra el septimo mandamiento de la Ley de Dios, del qual precepto no las ha librado la Profesion (que segun alguna vez obran algunas, es menester hazerles este recuerdo) sino tambien contra el Voto de la Pobreza, porque ningun Prelado dà, ni puede dar licencia para que otros defrauden de los bienes de la Comunidad, y en las Constituciones de nuestra Orden, ay precepto. y descomu-

Acercá del voto de Pobreça.

7

munion mayor, contra todos los que defraudan de los bienes de la Comunidad, ora sean Prelados, ora sean Subditos, y incurre en ella qualquiera que defraudare materia grave, que es de quatro reales; pero algunos lo alargarán a ocho, ò algo mas, porque es hurto, como de hijos. Ni escusa deste pecado mortal, y descomunion, el que tal vez effo vsurpado se lo dexan en el Convento, ò para ayuda de dote para alguna parienta, ò fundandose renta, ò Aniversarios sobre el mismo Convento; pues effo mismo es hurtarle al Convento el sustento que dà a la nueva Monja, la renta, y los Aniversarios.

Tambien es pecado mortal contra el septimo Mandamiento, y contra el Voto de la Pobreza, si vna Religiosa tomare a otra de los bienes que tiene a su vfo; y si quando a alguna Religiosa se le pierde alguna cosa de valor, se quedare con ella la que la hallò, porque todo esto es contra la voluntad justa de los Prelados; los quales no pretenden permitir tal cosa, ni con licencia expresa, ni con tacita.

Ultimamente se sigue de lo dicho, que pecan mortalmente las Religiosas contra el Voto de la Pobreza, tomando pan de la Comunidad para darlo fuera de casa; y lo mismo de otras alhajas de la cocina, porque tomando oy vn poco, y mañana otro poco, se sigue detrimento notable a la Comunidad en los bienes temporales al cabo del año; y es muy sensible en los Conventos el menoscabo de los bienes temporales y aun mas sensible que en los seculares, pues sobre la falta que hazen para el sustento, suele abrir puerta franca para la relaxacion. De aqui queda llano, que si sobre esto el Prelado pone especial precepto (y en nuestra Orden, aunque no lo ponga, porque yà lo ay en la Constitucion) siempre que se saca, peca mortalmente contra la obediencia; pues aunque parezca materia parva de suyo, la haze materia grave el menoscabo que se sigue, sacando este vn poco, y el otro, otro poco; ò este vo poco oy, y otro poco mañana. Tratò desto mas largamente Arana en los Preambulos, num. 46.

Tambien se sigue de lo dicho, que jugar a Naypes, y dados cosa de valor, quando el Prelado lo resiste, es contra el Voto de la Pobreza; y si ay precepto, es tambien mortal contra el de la Obediencia, pues la materia es grave. Lo primero, por el desperdicio. Lo segundo, por la passion que trae hasta hazer tahures. Lo tercero, porque al que no tiene, lo obliga a buscarlo por malos modos, y hurtos. Lo quarto, por el escandalo, que suele engendrar en los seglares.

DESENGAÑO III:

Del voto de Castidad.

SE ha de advertir, que la persona que peca contra el sexto Mandamiento mortalmente, si es persona Religiosa, con aquella misma accion añade pecado mortal de sacriligio contra la Castidad. Contra el sexto Mandamiento no solo se peca de obra que es por el acto carnal, ò efusion seminal, sino tambien por qualquier genero de tocamiento que puede alterar, ò inquietar, ò comover el cuerpo àzia la tal efusion. Y para que sea pecado mortal, no es menester que se siga la efusion, sino que basta qualquier accion que de prencipio a la tal comocion de la carne, echa con deleyte sensual.

De donde es cosa certissima, despues que el Pontifice Alexandro VII. definiò, que en cosas venerea, esto es, en pecados de carne, no ay materia parva, qualquier comienço, ò accion sensual, y que dà principio a la comocion de la naturaleza, es pecado mortal contra el sexto Mandamiento, aunque sea solo vn osculo, aunque sea vn dar la mano sin pretender passar a otras acciones: como aquel tocamiento de mano sea con deleyte sensual, es pecado mortal. Lo mismo, digo del tocamiento de la persona sobre el vestido, como sea sensual; y despues de la declaracion de Alexandro VII. todo esto es certissimo: Y en el Prado Espiritual se refiere, que hubo grandissima algazara en el infierno entre los demonios, porque vno de ellos avia vencido a vna persona Eclesiastica a fuerça de sugestiones, a que a vna casera suya, estando vestida, le dielle vna palmadita en las espaldas.

Muchas avrá muy ajenas de saber estas verdades, por esso les ponemos estos desengaños aqui; y les añadimos, que las conversaciones de amores, y los villetes que los tengan, como sean provocativos deste deleyte sensual, y lo mismo de qualquier mirar venereo, tambien son pecados mortales, porque yá es materia venerea, y provocativa de la carne, en lo qual qualquier cosa es pecado mortal, porque no ay materia parva, y esto es verdad aun en Personas libres.

Deleyte sensual, y venereo, no es tan facil de explicar, como de conocerlo el mismo que lo tiene: Consiste pues el deleyte venereo en aquel deleyte que comiença a alterar la carne, y mueve a aquellos primeros movimientos, ò cercobos de ella, incitativos y provocativos de aquella comocion, que và disponiendo àzia destilacion, ò pollutione.

ucion. Qualquier movimiento, y comienço de estos, si es advertido, y querido con plena advertencia, aunque pretenda parar en solo el, es ya pecado mortal, ora sea admitido con voluntad expresa, ora con tacita. Dizese querido con voluntad clara, quando ve que comienza a alterarse la carne, y se cõplace, y se recrea advertidamente en aquello, aunque sea vn instante, como lo advierta plenamente. Dizese quererlo con voluntad tacita, quando aunque no se complace, no pone todo el conato (advirtiendo el peligro proximo) en reprimirlo, ò desecharlo, ò divirtiendo el pensamiento a otra cosa, que es muy buen modo de desviarlo.

No dudo, que a algunas les parecerà demasiado estrecho, dizir, que qualquier accion de las dichas es pecado mortal. Respondo, que es verdad, que es cosa estrecha. Pero esto no quita que sea vna verdad certissima, como es certissima aquella sentencia de Christo, que la puerta del Cielo es estrecha, y que por ser tan estrecha entran poquissimos en el, y el Papa Alexandro VII. tiene definido esto por certissimo, puestiene condenado qualquier sentir contrario, por improbable, temerario, y escandaloso. Y el mismo Christo lo tiene declarado en su Tribunal, del qual salio condenada vna muger Viuda Mercadera, q̄ se apareció condenada a vn Siervo de Dios, y le dixo, que estava condenada, porque alguna vez avia derramado la vista en vn criado suyo con algun deleyte lascivo, y que no se avia confessado, ni arrepentido de esso, (aunque le hazia algun escrupulo) por parecerle que no seria pecado mortal por no aver pretendido passar a otra casa, mas que a la vista dicha; y en el juicio de Dios no fue admitida esta partida, de no tenerlo por pecado, porque deviera preguntarlo a alguna persona docta, y fue ignorancia crasa, que no la excusò de pecado mortal. Si esto passò en vna muger seglar, que serà de vna Monja Esposa de Iesu Christo?

Contra el voto de Castidad pueden ser tambien las devociones de las Monjas, y dire aqui lo que trae Arana acerca deste punto, y es materia certissima. Advirtiendo primero, que vna cosa es si las acciones dichas son pecado mortal en la Monja, y es certissimo que lo son, y que son gravissimo sacrilegio, aunque las hagan vna vez a cabo de quanto. Otra cosa es, si las endevotadas que las hazen, estàn en estado de pecado mortal: que esto es mucho mas, porque les quita el poder ser absuestras, y haze que qualquier confesion de ellas sea nuevo sacrilegio suyo, y del Cõfessor q̄ las absuelve: y Arana

en el lugar citado habla, de si están, ò no están en estado de pecado mortal: Dize pues así arriba en el fol. 466. num. 486.

Hase dudado estos años, si las Monjas endevotadas, y los devotos de ellas, estén en ocasion proxima, de suerte, que no deven ser absolutos? Asiento lo primero, que en los Conventos donde se permiten devociones, quien las frequenta es vna, ò otra: pero ay muchas otras de muy grande, y solida virtud, y el Convento pierde tal vez de su estimacion desgraciadamente, porque en el pueblo estas son las que mas se ven, y las retiradas, y que passan los dias y noches en el Coro (y esto aun en los menos estrechos) no se ven. Por esta razon devieran impedirse si fuera posible; Pero pues no pudo Alexandro VII. con su Breve, y el empeño del Señor Felipe IV. menos podrán los Prelados de la Religiones, aunque siempre deven en conciencia procurarlo, si quiera para que sean las devociones menos.

Asiento lo segundo, que ay muchas devociones, que son buenas, y licitas, ora porque son para encaminar a la Monja a la virtud, ora porque en la frecuencia no se mezcla conversacion, que passe de recreacion honesta. No se habla, pues, destas. Verdad es, que estas pueden ser prohibidas con obediencia, y censuras del Prelado (de lo qual vease fol. 12. por las razones que alli se dixo: Y aunque todos dirán, que la suya es así, el Confessor lo examinará, que para él tambien se escribe esto.

Lo tercero, que ocasion proxima, no se entiende local, sino formal; pues pueden vivir lexos pero aver tal frecuencia, y facultad de verse, y tratarse para el mal (aunque sea solo de pensamiento; pues lo principal del pecado en esto está) que tengan en su mano, que sea repetidas vezes; y aun cada dia el verse, hablarse, ò escribirse amores.

Respondo a ora, que si la devocion fuesse tal, que mediassen frequentes visitas, ò repetidos papeles de amores, (mucho mas si huviesse otras demostraciones externas sensuales) estarian en estado de mortal, y no devian ser absolutos, si despues de amonestados vna y otra vez, no se enmendassen, pues estarian en ocasion proxima de caer, y no es creible que traygan verdadero proposito de la enmienda. Yo poco he confesado a este genero de personas; pero de varias consultas que me han sido hechas, puedo assegurar, que esto es verdad; y de lo que ellas lo lloran a la vejez.

Y si alguno dixere, que riesgo proximo es increíble para cosas malas; por que lo estorva el gran cuydado de la Prelada, y de escuchas; y que la caída puede ser rara vez. A esto respondo que en algunas

partes no ay escuchas, y donde las ay, a las que son devotas deste genero, ni ellas, ni la Prelada pueden impedirlo, por los gravissimos peñares, que dentro del Monasterio resultan, si ponen todo el cuydado necesario; pues gritan, que es afrentarlas, y no les faltan valedoras. A mas, que las escuchas no pueden impedir los pensamientos, y los lenguajes baxos, é imperceptibles, ni otras acciones. Pero el Confessor examine muy bien la materia, y preguntesele a ellas mismas, que no negarán lo que huviere en esto: y si hallare, que no ay ocasion proxima, y que está bien dispuesto el penitente; no solo podrá, sino que deverà absolverle; pero sino, no podrá.

Dirà alguno, que el Confessor no deve examinar tanto, pues es probable, que no ay obligacion de confessar la reincidencia. A esto respondo: Que la reincidencia pura, pàsse que no deve; pero la q̄ explica, y nace de ocasion proxima, dezir que no deve para que le den Medicina, no ay tal opinion, y seria error.

Dirà otro, que la ocasion proxima, no impide la absolucion, quando no se puede dexar sin grave daño; y a la Monja el devoto tal vez la socorre en sus necesidades. Respondo: Que esto mismo dize la cortesana; y si esto valiesse, podria la Cortesana vivir toda la vida amancebada, y ser absuelta cada año. Y en la Monja esta respuesta seria mucho peor; y no la escusa, pues deve apelar a la aguja, y a trabajar, y passar como pobre en el porte, como passan muchas, pues hizo voto de serlo, y de comer no le faltará. Y así digo, que si persevera, deve no ser absuelta.

DESENGAÑO IV.*De la Clausura.*

LA Clausura se quebranta por salir las Monjas fuera della, ò por entrar otros de fuera de casa en ella sin legitima causa. El voto de no salir de la Clausura apenas necessita de particular advertencia, porque no experimentamos contra èl, que aya desorden frequente que estorvar. Lo mas que he visto alguna vez, es en algùn Monasterio en que se avia compuesto el Altar Mayor grandemente, para vna fiesta; y no pudiendose ver por la reja del Coro, y no tener otro puesto para poderlo ver, y teniendo puerrecilla a la Iglesia salirse a ella, dexandose llevar de la curiosidad, y deseo de ver el alioño del Altar. Pero sepan, que estas acciones no se pueden hazer, porque

certísimamente, en sacando los dos pies de la clausura, pecan mortalmente, y certísimamente incurrén en todas las penas contra las que quebrantan la clausura.

Otra clausura quiero yo prevenirles, que tienen obligació de observar, que es la de la boca en quanto a no descubrir las faltas ocultas, y los secretos de su Monasterio. Pues están obligadas pena de pecado mortal a no infamar al próximo, y en especial a sus Hermanas, y Monasterio: y este pecado es mortal contra el octavo Mandamiento, siendo en materia grave, como dicen todos los Teólogos. Y en las Constituciones de nuestra Orden está prohibido el dezir las cosas secretas de casa a los de fuera, no solo pena de pecado mortal, sino de descomunión mayor lata sententia, y de la maldición de Dios omnipotente, Padre, Hijo, y Espíritu Santo.

La entrada de la Clausura sin legitima causa está prohibida pena de pecado mortal, y so pena de descomunión mayor lata sententia, por muchas Bulas Pontificias. Incurrén en ella todos los de fuera de casa, que entran sin legitima licencia, y algunas vezes entran algunas mugeres, ô hombres engañados de las mismas Monjas que les dizen que pueden, con algunos titulos frivolos; las quales personas incurrén en la culpa mortal, y penas dichas, sino es que las escufe la ignorancia; la qual no escusará a las Monjas, que se les pertuaden, porque las Monjas como esta es materia de su estado, estan obligadas a saberla, como diremos en el desengaño 6.

Certísimamente es pecado mortal, y incurrén en descomunión mayor reservada, las Preladas, y las Porteras, que dan lugar a que entren dentro la clausura, los que ni deven, ni ay causa vtil, ni necesaria, como quando con capa de çoger flores, ô la oja de las moreras, dexan entrar a las amigas; y aviendo cogido quatro flores por cumplimiento, les parece que ha avido causa, y no reparan, que aunque con esto han querido engañar al mundo, a Dios no lo han podido engañar. Lo mismo es quando dan lugar a que a titulo de entrar vna alhaja de la Sacristia ô otra cosa semejante, entren hombres, siendo cosa que la pueden hazer facilmente las mismas Monjas. Este permiso de Preladas, y Porteras, es pecado mortal contra las leyes de la Clausura. Si las otras Monjas ancianas, ô parientas, ô amigas de los que entran, desíeden estos abusos, ô otros de sus aliadas, por dar contento a las tales personas, tambien en ellas es pecado mortal

tal este cooperar para que entren, como diremos en el desengaño quinto, y incurrer en la descomunión, porque son causa del quebranto de la clausura; y todo esto es certísimo.

DESENGAÑO V.

Del pecado grave, que es cooperar a estos males.

EN la facilidad y piedad mugeril tiene el Demonio puestos grandes lazos, y con el pretexto de dar gusto, las arrastra, a que cooperen en graves males. Sabida cosa es, y certísima de todos los Theologos, que cooperar a vn pecado mortal como tal, es pecado mortal. Dos modos ay de cooperacion. El vno es positivo, ayudando, ô animando para él, ô guardando las espaldas para que se haga. Otro modo ay de cooperar al pecado mortal, con cooperacion negativa. Esto es, no estorbandolo el que por su obligacion, ô por su officio está obligado a estorbarlo; y sino lo estorba, peca mortalmente. Pongo vn Exemplo de ambas cosas, en que concuerdan todos los Theologos. El que ayuda a hurtar, el que persuade, anima, ô defiende el que se hurte; y el que guarda las espaldas al que hurta, coopera al hurto con cooperacion positiva. El Ministro de Iusticia, que ve, que hurtan, y se passa de largo sin estorbarlo, y lo mismo el criado de la casa, a cuya custodia están los bienes, y ve, que los hurtan, y no lo impide, sino que calla; estos cooperan al hurto, con cooperacion negativa. Y es certísimo, que vnos, y otros hazen pecado mortal (y aun en materia de hurto están obligados a restituir.)

A esta traza pecan mortalmente por cooperacion negativa todos los Prelados, y Preladas, que pudiendo, no estorban los pecados mortales de las Subditas; y especialmente en las materias dichas; y lo mismo es de todas las que por su officio tienen obligacion de estorbarlos, como son Porteras, y Escuchas a quienes está encomendada la guarda de aquellos puestos, para que estorben los pecados de otros, y otras; y si los permiten por no tener enfado, y dar gusto, ô por otros respectos humanos, es certísimo, que pecan mortalmente cada vez, pues no reparan en hazer a Dios vn gran disgusto, y ofensa contra su Ley, por hazer gusto a los hombres. Y Dios a estas guardas pidirá estrecha cuenta de las ovejas, que se lleva el Lobo infernal. Veanse muchos textos de esto en Arana, fol. 455. â num. 463.

De aqui resulta la condenacion de Preladas, y Subditas en gran
de

de muchedumbre, como consta de aquella carta, que truxo del Infierno vn Estudiante condenado, que se apareció a otro, como refiere **M**enfret, Autor antiguo, y grave, *Dominica 2. Post Trinit. Fer. 3.* y en orden 39 que dezia assi: *Los Principes del Infierno, y Governadores de las tinieblas, a los Prelados de la Iglesia. Salud infernal. * Sabed, que estàmos muy obligados al bien que hazeis a nuestro infernal Imperio, porque son tantas las almas, que recibe en si el Infierno, por exemplo que les dais, y el descuylo que teneis en vuestro officio, que està este Imperio muy obligado a galardonar el servicio q̄ le hazeis; y assi esperad el premio muy digno de vuestras obras.* Y en esta carta se note, que si muchos Prelados, y Preladas se condenan, tambien Subditos sin quento.

De aqui se verá el grave pecado mortal, que hazen las que inducen a devociones peligrosas. Las que hazen espaldas a exercicios, y acciones tan malas, como arriba avemos dicho, pues ay algunas, que con poco interés seràn ellas las que si há reñido los Devotos, procurèn bolver la devocion a juego. Otras ay, q̄ aunq̄ les toque por officio el guardar los puestos, se retirarán, ò haràn la vista gorda, para no impedir. Otras ay, que si los Prelados, ò Preladas quieren poner remedio en algunas desordenes de sus amigas, ò deudas, se aplican cõ todo conato a estorbarlo: y tal vez, de la autoridad que les dá su ancianidad y puestos, aviendose de valer de ella para fomentar la observancia regular, se valen para comober los animos, y levantar vn tumulto en favor de la relaxacion. Todo esto es pecado mortal gravissimo, pues es tomar la vadera contra la obediencia, y observancia, y ser capitanas de el Demonio, en favor de los pecados, y peligros morales de ellos.

A estas tales mucho se puede temer, que quando salgan sus almas de esta vida, los Demonios en premio les hagan grandes agastajos, ironicos, con coronas de Serpientes, y purpuras de fuego, como hizieron con el Obispo Vdo, llamandolas defensoras, y amplificadoras de su infernal Imperio, con las almas que les han imbiado allà, siendo estas las que tuvieron y se abrafaron en el fuego del deleyte; pero aquellas las terceras Fuego y açufre lloviò Dios sobre las Ciudades nefandas. Fuego contra las personas, que se abrafavan en la sensualidad: y açufre, (de que se hazen luquetes, para encender el fuego) contra los terceros de aquellas maldades. Teman lo mismo.

Mas que todos pecan los Confesores, que absuelven a las personas, que hallan metidas en estado de pecado mortal, y en especial en el

el estado de los pecados dichos. Digo en estado. Esto es, en ocasion proxima de semejantes pecados mortales, aunque sean de pensamiento, ò de penas de cooperar a ellos en la forma dicha, pues es cierto, que las tales no vienen con la debida disposicion para ser absueltas, y hazen vn grande sacrilegio en absolverlas. Y teman, que se verifique en ellos lo que vió el otro justo; esto es, vn Confessor, que llevaba en ombros a vn penitente, y el Demonio con el latigo los llevaba juntos al infierno. Si responden, que no se confiesan de ello, pregunteteles èl, que essa es su obligacion.

Adviertan por fin deste quinto desengaño las que han introducido algun pecado, y las que lo han defendido, para que persevere, las que han hecho alguna fabrica (como vistas, ò rexas, que son nueva ocasion de pecar:) ò accion, que en lo venidero será tropieço para algunas culpas, que si sus almas estuvieren en el Infierno (que no lo permita Dios) siempre que acá se hiziere algun pecado, ocasionado de aquello a que ellas cooperaron, en el Infierno les daràn los Demonios nuevos tormentos, y nueva pena accidental, como a quien ha sido causa de aquellos pecados. Así se lo reveló la Virgen Santissima a la Madre Maria de Agreda.

DESENGAÑO VLTIMO.

De la obligacion de saber estas cosas.

TRasladarè aqui lo que dize Arana, fol. 45 r. nu. 453. porque todo lo que alli dize es certissimo: Cada vno deve en conciencia saber las reglas, que tocan a su estado, para no faltar en ellas; y si faltare por ignorancia, essa no le escusa de pecado venial, ò mortal, segun como ellas obliguen. Y la razon es clara, porque essa ignorancia es crassa, y es vencible; pues es de su obligacion saberlo, y està en su mano el salir de ella, ò estudiandolo, ò preguntandolo a los Doctos, que con solo esso podia quedar vencida, y quitada; y es certissimo en todos los Doctores, que ignoracia vencible no escusa de pecado.

De donde a nadie lo escusa la ignorancia en las cosas de su Oficio, por lo menos de las ordinarias, y corrientes; y el que sin esta ciencia pretende, y retiene el Oficio con riesgo de faltar a las leyes, y obligaciones del, està en estado de pecado mortal, y no deve ser absuelto sino sale de la ignorancia luego, ò no dexa el oficio. Bulbaum Medula. V. Index. De aqui es, que el Juez, el Medico, el Cirujano

no, que no estudian, y con riesgo de haciendas, salud, ò vidas del próximo por su ignorancia, retienen el Oficio, no pueden ser absueltos. Lo mismo digo de los Confesores, que no estudian con cuydado, y continuacion, y por esso ignoran las materias de censuras, de restitucion, de dar medicina al penitente, y otras muchas morales, en que y tanto que saber. Y por esto por culpa de ellos se condenan tantos, de que ay varias revelaciones. Lo mismo de los Prelados, y Preladas, que no saben a que obligan las leyes de su Religion, y como obligan a mortal, ò venial, por lo menos en las materias frequentes. Y assi la Prelada, y Porteras no se escusaràn delante de Dios por ignorancia, quando defiendé, ò permiten muchas cosas, que son contra el precepto de la clausura, de incurrir en la descomunion regularmente; esto es, quando la descomunion se pone contra el que hiziere tal; ò tal cosa (otra cosa seria si se pudiesse contra el que lo haze a sabiendas) tampoco escusa la ignorancia si es crassa: Y para ser crassa, basta que vno sepa, ò dude con fundamento, si està puesta; y si pretende, que es nula, deve asegurarse: y no como algunos, que aunque les ocurra con mucho fundamento, hazen poca quenta, y con esso se olvidan, y lo echan al trencado y no cuydan mas de ello. Estos tales no se escusan de estàr descomulgados; y si son Eclesiasticos, quedan irregulares, si administran el orden; y si se ingieren con noticia, ò duda a comunicar con otros en cosas Sagradas, hazen tantos pecados mortales, como vezes se ingieren: de que no tienen escusa, porque todo yà derivado de aquellas inadvertencias, ò ignorancias crassas.

Añado, que el que tiene ignorancia vencible de sus reglas, y preceptos, y de su obligacion, aunque acierte, si obra con duda, peca. Pues el acertar es de ventura, y se està siempre con peligro proximo de errar. Y para que la ignorancia sea culpable, basta aver tenido alguna sospecha, duda, reparo, escrupulo, ò que alguno le aya avisado, ò que le aya venido a el sospecha fundada, de que es de su officio; y mucho mas culpable es, quando los Prelados les avisan, y lo claman; pues con solo esso, si lo desprecia por solo su antojo, y dize: *Es, que no será pecado, ò si lo dexa de estudiar, ò preguntár a hombres doctos, y examinarlo con fundamento (como cosa en que puede ir tanto, como escusar vn pecado mortal) solo esso basta, para que essa ignorancia sea pecado mortal.* Exceptanse de estas reglas los escrupulosos, como se dixo fol. 8. n. 26. y se dirà fo. 487. Hasta aqui Arana.

De esta doctrina consta claramente, que la Monja, que contravi-
nie-

niere, y faltare en materia grave a los votos sobredichos, ò dexare de hazer lo que el Prelado le mandò en virtud de santa Obediencia, por no quererle persuadir, que esse precepto le obligue, peca mortalmente, siemp're que contraviniere, si el dexarlo de hazer es por la ignorancia vencible de que no le obliga. Y lo mismo digo de las descomuniones, que es cierto incurre en ellas, quando el Prelado las pone contra aquellos, que faltaren culpablemente a su precepto.

Menos que todo las escusarà, el que quando los Prelados embian algun mandato, ò descomunion, llega en algunos la ignorancia a tanto, que con taparse los oídos quando se lee, ò con gritar, y ponerlo todo a bulla, ò no querer asistir, ni quererlo saber, les parece que estàn desobligadas de observarlo. Esta es la peor de las ignorancias, porque es afectada y estudiada, y pecado mortal gravissimo: como tambien lo serà el escusarse voluntariamente de leer, ò oír estos desengaños: porq' es querese estar en sus tinieblas; y mientras perseveren en esta ignorancia, estan en estado de pecado mortal, y no pueden ser absueltas por el Confessor, pues seria añadir vn sacrilegio mas: y si llegasse la ignorancia de la Prelada a pensar, como ha sucedido alguna vez, que puede ella librar a las subditas de la obligacion del precepto, y quitarles la descomunion, esto yà seria vn error mucho mas intolerable; y si las Preladas, ò las mayores resisten, (por complacer a otras) la lectura de los mandatos, ò la admision, y observancia de ellos, vean lo que se les dize en este desengaño, y pobres de sus Almas. Lo que asombra sobre todo en Monjas, es, que si alguna de ellas sencilla, ò imaginativa les dize, que en tal Celda ay vna Culebra, se conmovertà el Convento, y ninguna querrà entrar; y que diziendoles tantos Doctos, que cada vna de estas ignorancias es pecado mortal, (el qual es Culebra, Serpiente, Dragon, y Demonio) se metan, y se estèn tã de voluntad entre ellas? Parece falta, no solo de juizio, sino de Fê.

Tampoco las escusarà del pecado mortal, el que algun Confessor no docto, ò otro consejero apasionado (como si dixessemos el Devoto) les diga, que no estàn obligadas a obedecer a los tales preceptos; porque assi, como el que fuesse por algun camino, y vn hombre de quien se sabe, que lo sabe bien, le dixesse, que tomasse a mano drecha, no tendria escusa, si perdiesse el camino, tomando a mano izquierda; dexandose gobernar para ir por alli, ù de vn ciego, ù

de vno, de quien devia presumir cueradamente, que no sabia bien el camino. Ni vn enfermo tendria escusa en enfermedad grave, si dexasse los consejos, y recetas de vn Medico grande, y se governasse por vn Platicante, que le habla a su paladar. De la misma suerte, las que despreciando los mandatos, ò avisos de su Prelado, que es hombre docto, y les asegura, que en faltar a ellos pecan mortalmente, y se despeñan al infierno, no tendran escusa delante de Dios, si despreciando esto, se governaren por los que no son doctos, y les hablan a su paladar; porque alli se verifica lo del Evangelio, que si vn ciego guia a otro ciego, ambos cayran en el oyo. Con vn docto, y desapasionado podria tener escusa, si lo consulta, y le haze verdadera relacion de todo lo que contiene el mandato; pero el parecer del que sea ciego, ò no docto en materias tan prevenidas por el docto, delante de Dios no valdrá para escusa.

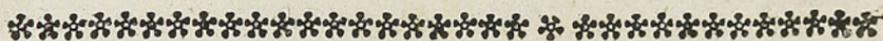
Entre todas las cosas dichas, lo que mucho me assombra es; que viendo este genero de disoluciones los Prelados, y Preladas, y sobre todo las personas mayores de las Comunidades, y que con su disimulo de aquellas, ò con el abrigo, y defensa de estas, crece de cada dia mas la libertad en la gente moça, y licenciosa: No obstante esso, salgan a su defensa quando tocan a alguno, ò alguna de sus aliadas, como si les tocassen a ellas en las niñas de sus ojos. Por lo qual los Prelados, y Preladas se amedrentan por no atreverse a chocar con ellas, y se queda todo el daño en pie. No alcançò, si quiera, quando examinan sus conciencias para confessarse, como no se las come el remordimiento de verse que son la causa conservativa de tan grandes daños, y pecados, ni se como se confessan, y comulgan.

Concluyamos con advertirles a las personas Religiosas, que faltaren habitualmente, y estuvieren en las faltas dichas de assiento, que quantas confesiones hagan de sus pecados mortales (estandose en su mismo peligro proximo de pecar, ò por la frecuencia, ò por la ignorancia crassa, como avemos dicho) seràn pecados mortales, y sacrilegios, y lo mismo de las comuniones. Y si están descomulgadas, hazen pecados mortales a montones; pues pecan mortalmente, oyendo Missa, asistiendo en el Coro a las Horas Canonicas, y comunicando en cosas Sagradas con las otras Religiosas, y venialmente cada vez que comunican con las otras en cosas no Sagradas. Y si alguna descomulgada está declarada

rada por su mismo nombre por el Prelado, si entra en Misa, ò en el rezo del Coro, todo ha de cessar hasta que se salga; y si no se haze asi, pecan mortalmente todos los que profiuguen. Pregunten a los doctos, si todo esto es verdad. Y si lo fuere, como es cierto que lo es: por reverencia de Dios, que cada vna mire por su Alma; pues no tiene mas de vna; y si la pierde, la pierde para toda la eternidad; y todas las demàs ayudenla a salir del pecado; ninguna sea tan necia, que quiera condenarse por otra; y estime estos Desengaños a Dios, y a mi buen zelo.

Ad maiorem Dei gloria.

Fr. Raymundo Lumbier.



INDICE DE LOS Desengaños.

- Destierro de Ignorancias para Monjas, fol. 1.*
Desengaño I. Acerca del Voto de la Obediencia, ibidem.
Desengaño II. Acerca del Voto de Pobreza, fol. 4.
Desengaño III. Acerca del Voto de la Castidad, fol. 8.
Desengaño IV. Acerca de la Clausura, fol. 11.
Desengaño V. Del Pecado grave, que es cooperar a estos males, fol. 13.
Desengaño vltimo: De la obligacion de saber estas cosas, fol. 15.

FINIS.

